



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 2794/2016/TO1/2/RH1

REGISTRO NRO. 1554/25.4

///nos Aires, 26 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos -Vocales-, para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **CFP 2794/2016/TO1/2/RH1** caratulada "**MESTAS RECOBA, Julio Antonio s/ queja**".

Y CONSIDERANDO:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8 de la ciudad de Buenos Aires el 15 de octubre de 2025 resolvió "*I. NO HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL respecto de Julio Antonio Mestas Recoba, promovida por su defensa, (arts. 59, inc. 3°, 62, inc. 2° y 67 del CP)*".

II. Contra aquella decisión la defensa pública oficial que asiste al nombrado interpuso recurso de casación el que denegado por el a quo motivó la presentación directa ante esta instancia.

III. Que la decisión recurrida en casación no cumple con el requisito de impugnabilidad objetiva.

Fecha de firma: 26/12/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40670612#486237893#20251226140301742

va previsto por el art. 457 del C.P.P.N., ya que no se trata de una sentencia definitiva ni de un auto que ponga fin a la acción, a la pena o haga imposible que continúen las actuaciones, o de aquellos que deniegan la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Tampoco se advierte ni la defensa alcanzó a demostrar que la resolución impugnada produzca al impugnante un agravio de tardía o imposible reparación ulterior o que involucre el debate de una cuestión federal, a efectos de equipararla a un pronunciamiento de carácter definitivo y habilitar así la intervención de esta Cámara (Fallos: 328:1108).

Desde otra óptica no se observa la arbitriedad de sentencia alegada, por cuanto, en atención al carácter restrictivo de la admisión de dicha doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la defensa no ha conseguido acreditar en autos.

En consecuencia, corresponde no hacer lugar la queja interpuesta, sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 *in fine* del C.P.P.N.).

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la defensa pública oficial de Julio Antonio Mestas Recoba, sin costas (arts. 530 y 531 *in fine* del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 2794/2016/TO1/2/RH1

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese y remítase mediante pase digital al tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos.

Ante mí: Mariano González. Prosecretario de Cámara.

Fecha de firma: 26/12/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40670612#486237893#20251226140301742